HOSPITAL
Pbro. Alonso Ma. Giraldo
"Primero el ser humano"

RESOLUCIÓN No. 093
(1 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, cuyo objeto es la "ADECUACIÓN DE OBRAS MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PUESTO DE SALUD SAN JULIÁN DE LA E.S.E. HOSPITAL PBRO. ALONSO MARÍA GIRALDO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 388-2026 DEL MINISTERIO DE SALUD"

LA GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL PBRO. ALONSO MARÍA GIRALDO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL – ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, y el Acuerdo No. 10 del 30 de diciembre de 2024 por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la Entidad, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, y que corresponde a las Empresas Sociales del Estado garantizar su prestación en condiciones de eficiencia, eficacia y oportunidad.

Que la E.S.E. Hospital Pbro. Alonso María Giraldo del Municipio de San Rafael – Antioquia, en materia contractual, se rige por el derecho privado conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y al artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, y aplica, en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en los términos del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Que mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 10 del 30 de diciembre de 2024 se adoptó el Estatuto de Contratación de la Entidad, el cual rige la totalidad de su actividad contractual y, en particular, el contrato que se derive de la presente resolución.

Que el diagnóstico institucional identificó deterioros físicos, fallas en redes técnicas y deficiencias funcionales en la planta física de la Entidad, que comprometen la seguridad del paciente y el cumplimiento de los requisitos mínimos de habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante la Resolución No. 000388 de 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos a la E.S.E. Hospital Pbro. Alonso María Giraldo del Municipio de San Rafael – Antioquia, con destinación exclusiva al fortalecimiento del nivel primario a través del mejoramiento de la infraestructura física en salud, en los términos del proyecto viabilizado.

Que la Entidad elaboró los estudios previos de oportunidad y conveniencia correspondientes a la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, con un presupuesto oficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($642.214.072,00), equivalentes a 367 SMMLV, y un plazo de ejecución de dos (2) meses y ocho (8) días.

Que el valor del contrato se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal 624 del 03 de agosto de 2026, que hace parte integral de los estudios previos, y que los recursos son administrados por la E.S.E Hospital Pbro. Alonso Maria Giraldo, NIT 891.982.128-1.

Que mediante la Resolución No.085 del 03 de agosto de 2026 se ordenó la apertura de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, cuyo aviso, estudios previos, términos de condiciones y anexos fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Que mediante el cronograma de la Convocatoria Pública No. 01 del 18 de agosto de 2026 se fijaron las reglas para la presentación de la oferta, quedando establecido como plazo oportuno para presentar propuestas el 18 de agosto de 2026 a las 9:00 a. m.

Que dentro del término previsto se recibió una (1) única propuesta, presentada por la sociedad RAIZING S.A.S., identificada con NIT 901.752.405-4, por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($642.214.072,00).

Que la presentación de una única oferta no releva a la Entidad de verificar integralmente los requisitos habilitantes ni de aplicar los factores de evaluación previamente establecidos, razón por la cual el Comité Asesor de Evaluación y Seguimiento Contractual adelantó la evaluación conforme a las reglas propias del proceso.

Que el 25 de agosto de 2026 se publicó en SECOP II el Informe de Evaluación Preliminar, en el cual la propuesta fue clasificada como "Requiere aclaración / subsanación en el componente técnico", y se dispuso su traslado a los interesados del 25 al 31 de agosto de 2026.

Que, dentro del término de traslado, el 31 de agosto de 2026, el proponente RAIZING S.A.S. allegó a través de SECOP II la documentación correspondiente al Residente de Obra, la cual fue declarada oportuna y valorada de fondo por el Comité Evaluador.

En ejercicio de la facultad de corroboración reservada en los estudios previos, el Comité Evaluador adelantó la verificación directa de las referencias correspondientes a los proyectos ejecutados en el Hospital Guillermo Gaviria Correa del municipio de Caicedo – Antioquia y en el Hospital de Yolombó – Antioquia, las cuales confirmaron la veracidad y el contenido de las certificaciones aportadas.

Que el 1 de septiembre de 2026 el Comité Asesor de Evaluación y Seguimiento Contractual suscribió y publicó el Informe Definitivo de Evaluación, en el cual concluyó que la propuesta presentada por RAIZING S.A.S. acredita la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos y obtiene un puntaje definitivo de novecientos noventa (990) puntos sobre mil (1.000), declarándola HABILITADA y ubicándola en el primer orden de elegibilidad.

Que el Comité Asesor de Evaluación y Seguimiento Contractual recomendó a la Gerencia de la Entidad adjudicar el contrato de obra derivado de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026 al proponente RAIZING S.A.S.

Que la Junta Directiva de la Entidad autorizó expresamente adelantar los trámites contractuales necesarios para la selección del contratista y la ejecución de la obra, conforme se exige en el Estatuto Interno de Contratación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gerencia de la E.S.E. Hospital Pbro. Alonso María Giraldo del Municipio de San Rafael – Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN. Adjudicar la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, cuyo objeto es la "ADECUACIÓN DE OBRAS MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PUESTO DE SALUD SAN JULIÁN DE LA E.S.E. HOSPITAL PBRO. ALONSO MARÍA GIRALDO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 388-2026 DEL MINISTERIO DE SALUD", a la sociedad RAIZING S.A.S., identificada con NIT 901.752.405-4, representada legalmente por el señor CRISTIAN MONTOYA ESCUDERO, o por quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONDICIONES DE LA ADJUDICACIÓN. El contrato de obra que se derive de la presente adjudicación se sujetará a las siguientes condiciones:

ASPECTO	CONDICIÓN
Adjudicatario	RAIZING S.A.S. – NIT 901.752.405-4
Tipo de contrato	Contrato de obra pública, por el sistema de precio unitarios no reajustables.
Valor	$642.214.072,00 M/CTE (Seiscientos cuarenta y dos millones doscientos catorce mil setenta y dos pesos) (367 SMMLV).
Plazo	Dos (2) meses y ocho (8) días.
Lugar de ejecución	Centro de Salud San Julián ubicado en la vereda San Julián del municipio de San Rafael. Google maps: https://maps.app.goo.gl/LGPGqwtLDZAFzyF36 Dependencia de la E.S.E. Hospital Pbro. Alonso María Giraldo.
Puntaje obtenido	990 / 1000 puntos
Forma de pago	Mensual, mediante actas de obra aprobadas por la interventoría, a través de la E.S.E Hospital Pbro. Alonso María Giraldo.

ARTÍCULO TERCERO. GARANTÍAS. El adjudicatario deberá constituir, a favor de la E.S.E. Hospital Pbro. Alonso María Giraldo del Municipio de San Rafael – Antioquia, garantía única expedida por compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, suficiencias y vigencias:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100 % del valor del anticipo	Plazo del contrato y termino de liquidación (seis meses más)
Cumplimiento del contrato	20 % del valor del contrato	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	10 % del valor del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad del bien o servicio	20 % del valor del contrato	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
Estabilidad y calidad de la obra	10 % del valor final de las obras	Cinco (5) años contados desde el recibo a satisfacción
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Plazo del contrato y dos (2) años más.

PARÁGRAFO. De conformidad con la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y con la Resolución No. 000388 de 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá ser incluido de manera obligatoria como co-

beneficiario y asegurado en la garantía de cumplimiento que otorgue el contratista. Las garantías serán aprobadas por la Entidad como requisito previo a la ejecución del contrato.

ARTÍCULO CUARTO. ANTICIPO. En el evento de pactarse anticipo o pago anticipado, este no podrá superar el quince por ciento (15 %) del valor total del contrato y requerirá justificación técnica y financiera previa, así como la aprobación escrita del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud. Previo al giro, el contratista deberá constituir una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, en los términos del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, asumiendo la totalidad de los costos que dicha figura genere.

ARTÍCULO QUINTO. EQUIPO PROFESIONAL MÍNIMO. El adjudicatario deberá mantener durante toda la ejecución del contrato el equipo profesional ofrecido y acreditado en el proceso de selección, integrado por el Director de Obra, el Residente de Obra y el Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo. Cualquier sustitución procederá únicamente por profesional de iguales o superiores calidades, previa aprobación escrita de la interventoría, y su inobservancia se considerará incumplimiento del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. INTERVENTORÍA. El control y la vigilancia de la ejecución de las obras se ejercerá a través de una interventoría externa contratada por la Entidad, la cual cumplirá las funciones y competencias señaladas en los estudios previos, en los términos de condiciones y en la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN. El adjudicatario deberá suscribir el contrato dentro de los tres (3) días después a la fecha en que le sea notificada oficialmente la presente adjudicación, y cumplir dentro del término pactado con los requisitos tendientes a su legalización. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término señalado, quedará a favor de la Entidad, en calidad de sanción, el valor de la garantía de seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por dicho valor.

ARTÍCULO OCTAVO. DOCUMENTOS INTEGRANTES. Forman parte integral de la presente resolución y del contrato que de ella se derive los estudios previos y sus anexos, los términos de condiciones, la propuesta presentada por el adjudicatario, la documentación allegada durante el término de traslado, el Informe de Evaluación Preliminar del 22 de agosto de 2026 y el Informe Definitivo
de Evaluación del 1 de septiembre de 2026 y demás documentos que hacen parte de este proceso de contratación.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de RAIZING S.A.S., NIT

901.752.405-4 o a quien haga sus veces, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y del correo electrónico registrado por el proponente en su oferta.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución, junto con el Informe Definitivo de Evaluación, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Contratación de la Entidad —Acuerdo de Junta Directiva No. 10 del 30 diciembre de 2024 y al cronograma del presente proceso de contratación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en San Rafael – Antioquia, a un (1) día del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALEJANDRO JARAMILLO ACOSTA.
Gerente

Proyectó:
Revisó:
Aprobó: